



## **BENEFICIOS FISCALES QUE PUEDEN OBTENER LAS PERSONAS AFECTADAS POR ALGUNA DISCAPACIDAD EN LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE TOLEDO**

El Consejo Sectorial de Accesibilidad del municipio de Toledo y el Servicio de Gestión tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Toledo informan:

El Ayuntamiento de Toledo, como el resto de municipios, no puede reconocer más beneficios fiscales que los previstos expresamente en norma con rango de ley, y aquellos derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Todos los municipios, incluido el de Toledo, tienen establecido, por disposición legal los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Actividades Económicas

Corresponde a la decisión de cada municipio el establecimiento de los siguientes impuestos, todos lo cuales han sido acordados por el Ayuntamiento de Toledo:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.

Los beneficios fiscales que recoge la normativa aplicable a las Haciendas Locales, para lo discapacitados, son de dos tipos:

- 1.-Los que se dirigen a las personas físicas afectadas por algún tipo de discapacidad.
- 2.-Los que se dirigen a entidades asociativas de colectivos afectados de algún tipo de discapacidad.

### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

El Ayuntamiento de Toledo, a través de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, regula una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto, para los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de familia numerosa, siempre que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente, estableciendo distintos porcentajes en función del tipo de familia numerosa, y en función del valor catastral del inmueble.

En este sentido, se entiende por familia numerosa, de acuerdo con la legislación vigente la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes. La ley considera familias numerosas a las constituidas por siguientes miembros:

-Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de ellos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

-Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuviera incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean comunes o no.

-Tres o más hermano huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

Dicha ley considera discapacitado a quienes tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, e incapaz para trabajar a aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Estas bonificaciones deben ser solicitadas expresamente por los interesados, con los requisitos que se contienen en la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto.

### **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

La Ley declara exentos del citado impuesto a los vehículos de personas con movilidad reducida:

1) Aquellos a los que se refiere el apartado A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre, que los define como, aquel vehículo cuya tara no sea superior a 350 kilogramos, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h, proyectado y construido especialmente ( y no meramente adaptado ) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas, se les equipara a los ciclomotores de tres ruedas.

2) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, o para su transporte, exigiéndose a tal efecto un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Estas exenciones deben ser expresamente solicitadas por el interesado, con los requisitos que en este sentido marca la Ordenanza Reguladora del Impuesto del Ayuntamiento de Toledo.

### **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Solo tributan por dicho Impuesto, en lo que se refiere a los discapacitados, las sociedades civiles que estos puedan constituir, cuando tengan un importe neto de la cifra de sus ingresos superior a un millón de euros.

En tales casos están exentas las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos ,psíquicos y sensoriales sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Esta exención debe ser solicitada expresamente, con los requisitos que en este sentido marca la Ordenanza Reguladora del Impuesto del Ayuntamiento de Toledo.

## IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

La ley declara exentas las operaciones realizadas por entidades que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

**Con carácter general** las Asociaciones y Fundaciones de discapacitados pueden acogerse al régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para lo cual deben optar expresamente por dicha opción en la forma y condiciones que tal norma determina.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

-Todas las exenciones y bonificaciones que se citan, en los impuestos de carácter municipal se recogen expresamente en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y publicado en el B.O.E. nº 59 de 9 de Marzo de 2004.

-El texto de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, fue publicado en el B.O.E. nº 307 de 24 de Diciembre de 2002.

-El Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre, que fue publicado en el BOE nº 266 de 6 de Noviembre de 1998.

-Ley 40/2003 de 18 de Noviembre, de protección a las familias numerosas, que fue publicado en el BOE nº 277 de 19 de Noviembre de 2003.

-Los porcentajes de las bonificaciones señaladas, la regulación del procedimiento para su reconocimiento, así como de las exenciones fiscales, en lo no previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, se recogen en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de cada impuesto, que es aprobada de forma anual por el Ayuntamiento de Toledo.

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Para obtener más información en torno a los requisitos y trámites para la obtención de los beneficios fiscales citados podrá utilizar los siguientes medios:

-Conectar con la pagina web del Excmo. Ayuntamiento de Toledo

**[www.ayto-toledo.org](http://www.ayto-toledo.org)**

Una vez obtenida la conexión a dicha página, pulsar el icono **TRIBUTOS**, y aparecerá, entre otras, la siguientes opción: **Ordenanzas Fiscales**, debiendo pulsar la misma.

-También podrá plantear sus consultas en la siguiente dirección de Correo Electrónico:  
**[gestiontributaria@ayto-toledo.com](mailto:gestiontributaria@ayto-toledo.com)**